





MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

////////

1) Art. 4º.- A cambio de esta prestación, el adjudicatario, se beneficiará con la concesión para la explotación de publicidad en los refugios que construya, y en un número igual de los ya existentes, de cuya conservación deberá hacerse cargo. El oferente, indicará en su propuesta, plazo de concesión que exige, que no podrá exceder de 12 años a partir de la fecha de adjudicación, sujeto a las prescripciones que establecen las Ordenanzas de Contribuciones.-

Art. 5º.- Los refugios una vez habilitados, pasan a ser propiedad absoluta de la Municipalidad de La Plata.-

Art. 6º.- La negligencia en los plazos de construcción, en la conservación de los refugios y/o en el cumplimiento de las ordenanzas impositivas correspondientes, determinará sin más trámite, la caducidad de la concesión y la pérdida de todo derecho por parte del adjudicatario.-

Art. 7º.- Comuníquese y archívese.-

FDO: JULIO HERRERA.- Presidente.-

" VICTOR J. FERIOLI.- Secretario.-

La Plata, 2 de diciembre de 1960.-

Cumplase, comuníquese regístrese y archívese.-

FDO: HIPOLITO F. FRANGI.- Intendente Municipal.-

" ATILIO A. MAZZA.- Secretario de Hacienda y Gobierno.-

ES COPIA.-

HS1-

11 Mod. 124 Incl. N° 2023.